

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

“Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto de los plazos establecidos en los artículos 5 y 17 de la Resolución 3100 de 2019, con ocasión de la situación de Desastre de Carácter Nacional y Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante los Decretos 1171 y 1261 de 2026”.

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

La Resolución tiene por objeto adoptar medidas transitorias respecto de los plazos establecidos en los artículos 5 y 17 de la Resolución 3100 de 2019, con ocasión de la situación de Desastre de Carácter Nacional y Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante los Decretos 1171 y 1261 de 2026.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Mediante la Resolución 3100 de 2019, este Ministerio de Salud y Protección Social definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El numeral 5.3 del artículo 5º de la citada resolución establece el deber de realizar la autoevaluación periódica de las condiciones de habilitación previa a la renovación anual de la inscripción por parte de los prestadores de servicios de salud; y el artículo 17 ibidem establece que las secretarías de salud departamentales y distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.

Con ocasión al evento sísmico del 10 de agosto de 2026 con epicentro en San José del Palmar (Chocó), el Gobierno Nacional declaró la situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026 en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre.

La emergencia acaecida ha exigido la priorización inmediata del talento humano, los recursos operativos y las capacidades técnicas de los prestadores de servicios de salud y de las autoridades territoriales de salud para la atención de la contingencia y la garantía en la continuidad de la prestación de los servicios.

Ante los hechos y la situación de desastre anteriormente descritos, se evidencia la dificultad que pueden enfrentar los prestadores de servicios de salud ubicados en los departamentos mencionados, en la realización de las actividades propias de su función administrativa y de reporte de información, como consecuencia de la alta demanda de atención en salud y por las afectaciones en su infraestructura física, tecnológica y operativa, lo que imposibilita transitoriamente, en los departamentos afectados, el cumplimiento ordinario del cronograma de autoevaluación periódica y la posterior declaración de su cumplimiento en el -REPS- por parte de los prestadores

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

de servicios de salud e impide la ejecución continua del plan de visitas de verificación de las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, de que trata la Resolución 3100 de 2019.

Razón por la cual, se hace necesario otorgar a los prestadores de servicios de salud, un plazo adicional de hasta seis (6) meses para la realización de la autoevaluación periódica y la posterior declaración de su cumplimiento en el -REPS- prevista en el artículo 5 y de la ejecución de las visitas programadas conforme al artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, a las secretarías de salud departamentales y distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia, sin que ello exima a los prestadores del mantenimiento continuo de las condiciones de habilitación ni limite las facultades de inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria.

Aunado a lo anterior, la autoevaluación de condiciones de habilitación es, en esencia, un mecanismo de verificación de calidad del sistema, donde el prestador de servicios de salud debe revisar periódicamente el cumplimiento del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud y declararlo en el REPS. El artículo 5 no es un procedimiento opcional ni esporádico dado que es exigible antes de la inscripción inicial, en el cuarto año de vigencia de esa inscripción, antes de cada renovación anual y antes de reportar ciertas novedades. Debe tenerse en cuenta que la reglamentación determina que, si el prestador evidencia el incumplimiento de una condición de habilitación, debe abstenerse de registrar, ofertar y prestar ese servicio, por lo que es un mecanismo de autorregulación continua de la atención en salud.

Para el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2026, 4.270 prestadores de servicios de salud de los departamentos afectados deben realizar el procedimiento de autoevaluación, los cuales corresponden al 57% del total de prestadores con vencimiento de la autoevaluación a nivel nacional. La tabla de prestadores en los departamentos incluidos en el Decreto 1261 de 2019, que tienen vencimiento mensual son los siguientes:

Entidad Territorial	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total general
Antioquia	447	248	300	223	159	1,377
Bolívar	21	7	14	10	7	59
Buenaventura	10	4	5		6	25
Caldas	95	28	24	17	13	177
Cali	210	88	132	75	70	575
Cauca	25	8	16	15	18	82
Chocó	13	7	6	6	4	36
Cundinamarca	108	75	72	75	48	378
Huila	38	35	25	39	33	170
Nariño	53	57	41	44	22	217
Norte de Santander	69	20	31	38	46	204
Putumayo	11	5	6	3	7	32
Quindío	79	30	25	26	17	177
Risaralda	74	30	43	37	27	211
Sucre	34	13	8	9	13	77
Tolima	103	42	25	23	30	223

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Valle del cauca	116	36	44	28	26	250
Total	1,506	733	817	668	546	4,270
Fuente: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Reporte de cantidad de prestadores con fecha de vencimiento 2026-08-26 hasta 2026-12-31. Fecha corte: 2026/08/26 12:14 PM						
Tal como del desarrollo de plan de visitas, por efecto del sismo se hace necesario ampliar el término para realizar la autoevaluación periódica de las condiciones de habilitación en los departamentos declarados en emergencia de la autoevaluación, inicialmente, porque se requiere verificar, entre otras, condiciones de infraestructura, y tomando en consideración los resultados del censo de afectaciones en el sector salud se presentan daños que van desde fisuras leves hasta la necesidad de reposición total. Un cumplimiento estricto del plazo de renovación anual, en este escenario de desastre de carácter nacional generaría en los prestadores con daños estructurales a abstenerse de ofertar y prestar servicios justo cuando la demanda de atención en salud es más alta, agravando la crisis en lugar de mitigarla. Adicionalmente, el personal técnico y administrativo que debe adelantar la autoevaluación se encuentra concentrado en la respuesta a la emergencia. Exigir entonces en paralelo el cumplimiento estricto de las disposiciones previstas en la Resolución 3100 de 2019 generaría superposición de acciones por parte de los mismos recursos humanos y logísticos que hoy son indispensables para garantizar y sostener la prestación del servicio en los departamentos afectados. En consecuencia, el proyecto normativo tiene por objeto adoptar medidas transitorias respecto de los plazos establecidos en los artículos 5 y 17 de la Resolución 3100 de 2019, en los departamentos declarados en emergencia, sin eximir a los prestadores del cumplimiento de las condiciones esenciales de calidad y seguridad del paciente, y sin perjuicio de que las autoridades sanitarias territoriales practiquen las visitas que consideren indispensables. Se precisa que la medida no deroga, modifica ni sustituye la Resolución 3100 de 2019, sino que adopta de manera focalizada y temporal medidas para la aplicación de los términos señalados, en armonía con las medidas excepcionales adoptadas mediante los Decretos 1171 y 1261 de 2026. Es importante precisar que el trámite y la expedición de la presente resolución reviste carácter urgente, toda vez que el 31 de agosto de 2026 vencen los términos previstos en la Resolución 3100 de 2019 para varios prestadores de servicios de salud ubicados en los departamentos declarados en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026. La no expedición y publicación de este acto normativo generaría una obligación sobre los prestadores de servicios de salud con alguna afectación por el sismo del 10 de agosto de 2026, sin ningún margen de suspensión, a cumplir con la renovación de su inscripción y con la autoevaluación de condiciones de habilitación de que trata el artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019, así como a recibir las visitas de verificación del plan anual previsto en el artículo 17, pese a contar con infraestructura afectada y con su talento humano concentrado en la atención de la emergencia. El vencimiento del término sin que medien las medidas transitorias aquí adoptadas generaría, de forma automática e inmediata, la pérdida de la habilitación de numerosos prestadores esenciales para la respuesta						

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

sanitaria a la emergencia, con la consecuente interrupción en la prestación de servicios de salud a la población damnificada, situación que sería no solo administrativamente compleja

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI ☒ (pase a la pregunta 4).

NO ☐ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

La emergencia acaecida ha exigido la priorización inmediata del talento humano, los recursos operativos y las capacidades técnicas de los prestadores de servicios de salud y de las autoridades territoriales de salud para la atención de la contingencia y la garantía en la continuidad de la prestación de los servicios.

Ante los hechos y la situación de desastre anteriormente descritos, se evidencia la dificultad que pueden enfrentar los prestadores de servicios de salud ubicados en los departamentos mencionados, en la realización de las actividades propias de su función administrativa y de reporte de información, como consecuencia de la alta demanda de atención en salud y por las afectaciones en su infraestructura física, tecnológica y operativa, lo que imposibilita transitoriamente, en los departamentos afectados, el cumplimiento ordinario del cronograma de autoevaluación periódica y la posterior declaración de su cumplimiento en el -REPS- por parte de los prestadores de servicios de salud e impide la ejecución continua del plan de visitas de verificación de las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, de que trata la Resolución 3100 de 2019

En ese sentido, hace necesario otorgar a los prestadores de servicios de salud, un plazo adicional de hasta seis (6) meses para la realización de la autoevaluación periódica y la posterior declaración de su cumplimiento en el -REPS- prevista en el artículo 5 y de la ejecución de las visitas programadas conforme al artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, a las secretarías de salud departamentales y distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia, sin que ello exima a los prestadores del mantenimiento continuo de las condiciones de habilitación ni limite las facultades de inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria.

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Resolución 3100 de 2019

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

El Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con competencia para expedir el presente acto administrativo en virtud de las siguientes disposiciones:

- El numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, que atribuye al Ministerio funciones de dirección, orientación y regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El artículo 56 de la Ley 715 de 2001, relacionado con las competencias del nivel nacional en materia de dirección, coordinación y regulación del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en particular las disposiciones que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y el Sistema Único de Habilitación.
- El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026, que atribuye al Ministerio de Salud y Protección Social funciones relacionadas con la formulación, adopción y coordinación de acciones del Gobierno nacional en salud en situaciones de emergencia o desastre.
- El Decreto 1171 de 2026, mediante el cual se declaró la situación de desastre nacional en los territorios afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.
- El Decreto 1261 de 2026, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos allí determinados.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

El proyecto de resolución está dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales o a la entidad que haga sus veces, y a los prestadores de servicios de salud ubicados en los departamentos declarados en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública mediante el Decreto 1261 de 2026: Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre. Y la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias.

JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ LOPERA
 DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD